

JJD/RIBG/cpr

2

**RESPONDE SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA QUE INDICA.**

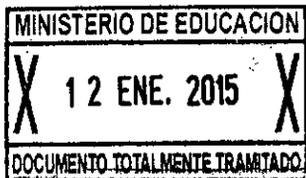
Solicitud N° 0311-3

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N°

VISTOS: 09.ENE2015 162

Lo dispuesto en el artículo 8°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento aprobado por Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de las Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación; la Resolución Exenta N° 9.219, de 2014, que delega en las personas que indica la Facultad de Firma en Respuestas de Solicitudes de Acceso a la Información Pública; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y;



CONSIDERANDO:

Que con fecha 09 de diciembre de 2014, se ha recibido en esta Cartera de Estado la solicitud N° AJ001W-1805958, presentada por doña Sandra Ergas, del siguiente tenor: "*Solicito saber cuales son los 339 establecimientos de sectores vulnerables y bajos resultados en la PSU que participaran del PACE 2015 y cuales serán las Instituciones de Educación Superior incorporadas al programa.*"

Que la Ley N° 20.285 presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo en los casos de excepción por alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en su artículo 21.

Que, el artículo 21 N° 1 de la Ley N° 20.285, dispone que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano de que se trata.

Que el Programa PACE, se encuentra en etapa de definición y determinación de los establecimientos educacionales que participarán en él durante el periodo 2015, por lo que no es posible acceder a lo solicitado, estando impedidos de hacer entrega de los

antecedentes requeridos, al amparo de la causal de reserva establecida en el artículo 21 N°1 letra b), de la Ley N° 20.285, y el artículo 7°, N° 1 letra b) de su Reglamento.

RESUELVO:

1. **DENIÉGASE** parcialmente la entrega de información requerida por la solicitud N° AJ001W-1805958, de 09 de diciembre de 2014, presentada por doña Sandra Ergas, de conformidad con el artículo 21 N° 1 letra b), de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, y el artículo 7°, N° 1 letra b) de su Reglamento, por constituir antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una determinada resolución o medida.
2. **DECLÁRESE** reservada la información, de conformidad al artículo 21 N° 1, letra b), de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
3. **INCLÚYASE** la información denegada en el índice a que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 20.285, como asimismo la presente Resolución, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción N° 3 del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE GOBIERNO TRANSPARENTE

"POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN"



A large, stylized handwritten signature in black ink.

**DOROTHY PÉREZ GUTIÉRREZ
JEFA DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Distribución:

1. Destinatario
 2. Gabinete Subsecretaría
 3. División Jurídica
 4. Comité Control, Transparencia y ADP
 5. Coordinadora Transparencia y Equipo Atención Web
- Exp. 1008-2015